

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público Juzgado Tercero Promiscuo De Familia Palmira - Valle del Cauca

Rad. 2021.535.

Palmira, mayo nueve de dos mil veintidós.

Acreditado como está que la señora demandada mediante apoderada judicial contestó en tiempo la demanda, cuando por modo concluyente con ello da cuenta de la notificación de la demanda en la forma que lo demuestra la otra parte, igual presentó aquella otro escrito de adición que deviene extemporáneo y uno tercero que lo es aún más, no obstante iteramos, que hay registro respondió la misma tempestivamente, lo que corresponde en consecuencia, proceder a decretar pruebas, art. 392 del C. G. de. P., acometemos de la manera siguiente:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Acta de no conciliación o frustrada

Registros civiles de nacimiento de las niñas.

Informes o certificaciones de la sicóloga Dra Hussein.

No se tiene como prueba de esta naturaleza por su inconducencia o impertinencia, la copia de la cédula del señor, que militará solo a título informativo.

INTERROGATORIO DE PARTE

A la señora demandada, ALEXANDRA EUGENIA ARELLANO GUERRERO, que en los términos de la nueva legal procesal deviene forzoso inicialmente para el juez, sin perjuicio lo pueda realizar por supuesto la señora abogada defensora de confianza de la parte actora, por ello es que es imperioso que aquel como esta concurren a la respectiva audiencia.

TESTIMONIALES

Sin perjuicio de las facultades oficiosas, la petición a este respecto no satisface las requisitorias del inciso 1 del art. 212 del C. G. del P., lo que en evolución que lo consignaba también la anterior normativa, se persigue o busca, ya desde tiempos inmemoriales los testigos no se cuentan si no que se pesan, amén, con impacto en los principios de esta naturaleza, publicidad y contradicción probatorias, es que se precise o concrete de qué hechos en particular van a rezar los testimonios y no hacerlo por modo abstracto como se presenta por esa parte, de tal suerte que a instancia de la misma, no se recibirán los de la señora ANA ISABEL MORENO TORO, RUFINA ORTÍZ RUÍZ, YENNY PATRICIA GUERRERO TORRRES Y MARÍA SOFÍA ALVAREZ VIDAL.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Al señor demandante CARLOS HUMBERTO MORA BEJARANO y remitimos por supuesto en torno a lo dicho por esta judicatura frente al pedido de igual naturaleza formulado por la otra parte, claro que deviene en legal, conducente, pertinente y demás y como se deja dicho, se decretará sin reparo alguno.

TESTIMONIALES.

De similar manera a lo expuesto con el otro sujeto procesal, el pedimento en lo absoluto se compadece con lo requerido por el legislador, agregando por esa falta de precisión o concreción de lo que nos va a exponer cada uno de ellos, no pocas veces se le preguntan, con desgaste innecesario de todos, a algunos respecto a unos hechos y no dan razón y distante está nuestro

derecho de adoptar la cantidad sobre la calidad de los testimoniantes, por esa razón como acaeciera con el otro sujeto procesal, se denegarán, sin perjuicio de las facultades oficiosas y si hay lugar en uno u otro caso, los limitaremos, con base en el mismo artículo 212 ídem, bajo el entendido haya la suficiencia probatoria. Los testigos que caen bajo ese reparo, son los de AYDEE FABIOLA MELO CAMPAÑA, MARÍA DOLLY GUERRERO DE ARELLANO, FLOR ALBA ORDOÑEZ ALARCÓN, CLAUDIA LORENA GIRALDO PATIÑO, LUISA MARÍA TABARES OCAMPO, CONSTANZA GRAJALES ARCINIEGAS Y ADIELA ZÚÑIGA RAMÍREZ.

OFICIOSAS, ART. 169 Y 170.

Como de lo que se trata es, en la medida de las posibilidades, contar con los suficientes elementos de juicio que nos ayuden a establecer lo que es objeto y tema de prueba en este asunto, que comportan a dos hermosas chiquillas, con asidero en su interés superior, por ser correspondientes, decretamos las siguientes:

DOCUMENTALES.

A la sazón con lo previsto en el art. 167 ídem, carga dinámica de la prueba, Que tanto el señor demandante como la señora demandada, si son empleados- dependientes-, nos acompañen los desprendibles de nómina de lo que va corrido de este año, de lo que es su salario, o en su defecto, certificación de su patrono o empleador, de su salario, léase bien, que no es el sueldo básico, si no con todos sus componentes, lo mismo de sus primas legales y extralegales, si tiene estas últimas, junto con sus deducciones, en particular, los parafiscales o legales.

PARA ESTE EFECTO SE LES CONCEDE EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia o requerimiento, que la SECRETARÍA HARÁ A SUS CORREOS ELECTRÓNICOS O LOS DE SUS SEÑORAS ABOGADAS, que ojo con esto, uno y otra, deberán remitir al unísono a la parte demandante, esto tiene que ver con la lealtad procesal, en aras con ello de satisfacer respecto de los mismos, los principios probatorios de publicidad y contradicción.

Copia de la sentencia dictada por esta judicatura en un proceso de divorcio de los señores padres de esas niñas.

Boletines de algunos períodos del colegio Montessori, respecto de ese par de bellas criaturas.

Valoración nutricional de una de ellas.

Fotografías de las niñas y del sitio donde viven con su señora madre.

Transferencias de los dineros que en últimos tiempos el señor demandante viene dispensando por alimentos de esas menores de edad.

TESTIMONIALES

Para que declaren lo que sepan o les conste sobre los hechos que constituyen el debate en este asunto, se decretan, de las señoras ANA ISABEL MORENO TORO, RUFINA ORTÍZ RUÍZ, YENNI PATRICIA GUERRERO LÓPEZ, MARÍA SOFÍA ALVAREZ VIDAL, AYDEE FABIOLA MELO CAMPAÑA, MARÍA DOLLY GUERRERO DE ARELLANO, FLOR ALBA ORDOÑEZ ALARCÓN, CLAUDIA LORENA GIRALDO PATIÑO, LUISA MARÍA TABARES OCAMPO, CONSTANZA GRAJALES ARCINIEGAS, ADIELA ZÚÑIGA.

Sin perjuicio de lo que al respecto debe realizar la secretaría del despacho, encomendamos a propósito de esta prueba a los sujetos procesales, por favor, breguen por traer a estos testigos, en los respectivos casos, a la audiencia virtual que se llevará a cabo, y los que no puedan conectarse, nos avisan con tiempo, para de este modo habilitar una sala de audiencias con ese propósito, aquello una vez por la secretaría se les comparta el link.

No está por demás poner de presente y esto concierne a todas las pruebas, a instancia de parte y de oficio, sobre todo o con énfasis en estas últimas, para su tranquilidad, que por el principio de comunidad probatoria, todas esas son del proceso, no de quien las pide o decreta, recuerden igualmente que las oficiosas como todas, están sujetas a la contradicción de las partes. Inciso 2 del art. 170 del C. G. del P.

PERICIAL.

SICOSOCIAL, a cargo de la sicóloga adscrita al despacho, a la casas de habitación donde se ubican las niñas cuyos derechos se disputan en este asunto, junto a su señora madre, en el corregimiento Calucé porción rural de Palmira, lo propio a la casa en esta ciudad, del señor demandante, que propenderemos con todo tipo de seguridades y colaboración de los sujetos procesales, protocolos y demás por lo de la pandemia, en aras de la protección a todos, se hagan en la medida de lo posible, de manera física por aquella a estos lugares, con el fin de verificar sus condiciones de vida, con quién lo hacen, habitacionales, identificación que tengan o puedan tener, vínculos filiales y afectivos, con sus moradores, con sus progenitores, si se advierten en las niñas vacíos por falta de alguna de las figuras filiales, o por la crisis que tiempo atrás sufrieron los mayores padres de estas criaturitas, si al pronto el bajón académico de una de las niñas, qué causas entre otras puede tener, si en ellas hay síntomas de síndrome de alienación parental, roles parentales, normas, figuras de autoridad en su interior, si hay o no asimilación por parte de las niñas de todo esto en su contexto, si advierte hay escenarios que no conlleven inestabilidad emocional en esas pequeñas, deparados de sus progenitores, para en el supuesto dado y en gracia de discusión, puedan compartir como lo pretende el caballero la custodia y tenencia personal de esas lindas criaturas y todo cuanto considere la profesional importe al respecto para lo que nos incumbe aquí y sirva como valioso elemento de juicio.

Esto implicará, iteramos, de un lado y otro la colaboración decidida de sus padres, con dicha profesional para la realización del mismo y deberán presentarse cuanto antes por parte de la misma, a fin de respetar términos legales previstos para el efecto, el traslado a tiempo para que las partes puedan conocerlos y ejercitar si lo tienen a bien sus ademanes defensivos en torno a los mismos.

Para que tenga lugar, iteramos, la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO EN ESTE SUB-LITE, donde se practicarán las pruebas que corresponda y dirimirá este pleito, que en la medida de las posibilidades se hará de manera virtual, quien tenga dificultades al respecto, nos lo hará saber con tiempo y con el mayor de los gustos con la autorización de administración judicial local, habilitaremos sala para quienes corresponda,

por lo que requerimos de esas pruebas documental, pericial y sus traslados para satisfacer los principios probatorios de publicidad y contradicción, pensando en este espectro y su eficaz surtimiento, SE FIJA EL DÍA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA. Por la secretaría en tiempo oportuno se les compartirá el LINK.

Se le reconoce personería a la Doctora LUZ ELENA LONDOÑO ARELLANO, portadora de la CC No. 31.174.898, abogada titulada e inscrita, con T. P. No. 77.949 del C. S. J., como de la señora demandada, en los términos del poder a esa conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0005be457d54f606a3df9cccee6b9a86ac939266f7bcd754024212d39c1eebcd

Documento generado en 09/05/2022 09:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>